



Resolución Directoral

N° 3561-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de octubre del 2023

VISTOS: El expediente administrativo sancionador N° 5151-2018-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 11348-2019-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 308-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, la Resolución Directoral N° 24-2023-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 041-2023-PRODUCE/CONAS-CP, los escritos de registro N° 00052818-2023 y adjuntos N° 00052818-2023-1 y N° 00052818-2023-2, y el Informe Legal N° 01810-2023-PRODUCE/DS-PA-mlopez-lquintana de fecha 17/10/2023; y,

CONSIDERANDOS:

Conforme lo establece el artículo 89°, literal d)¹ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones se encuentra la de resolver las solicitudes relacionadas al fraccionamiento de multas. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia².

El artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que, el infractor puede solicitar a la autoridad sancionadora el pago

¹ Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones:

Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:

(...)

d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad vigente;

² Artículo 15.- Órganos administrativos sancionadores

Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:

1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:

1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

(...)

2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:

(...)

2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.



fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia, y señala que con Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

En tal sentido, con Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE³, modificada con Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE⁴ establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, con escrito de Registro N° 00052818-2023 de fecha 31/07/2023 ampliada mediante escrito de Registro adjunto N° 00052818-2023-1 fecha 10/08/2023, **INVERSIONES QUIAZA SAC (en adelante, la administrada)**, solicito el fraccionamiento de la MULTA impuesta por la Resolución Directoral N° 11348-2019-PRODUCE/DS-PA confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 308-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial 00334-2020-PRODUCE, la cual regula el fraccionamiento de las multas, adjuntando copia de transferencia interbancaria de fecha 10/08/2023 por el importe de **S/ 20,790.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES)** depositado en la cuenta corriente N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción, del Banco de la Nación.

Con Resolución Directoral N° 11348-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 13/12/2019 se resolvió sancionar a **la administrada**, titular de la licencia de operación de la planta de procesamiento para la producción de harina de pescado residual ubicada en Av. Los Pescadores Mz. D Lt. 5 Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash, con **MULTA de 2.002 UIT y DECOMISO del total del recurso hidrobiológico (26.000 t.)** por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 38) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante, RLGP) – RISPAC, asimismo con **MULTA de 5 UIT** por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 39) del artículo 134° del RLGP (RISPAC), del mismo modo con **MULTA de 262.699 UIT** por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del RLGP (RFSAPA) y por ultimo con **MULTA de 45.204 UIT** por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 134° del RLGP (RFSAPA). Mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 308-2020-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 17/09/2020 se resolvió declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **la administrada** contra la Resolución Directoral N° 11348-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 13/12/2019; en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción de multa impuesta y decomiso impuesta, correspondiente a la infracción tipificada en el inciso 38 del artículo 134° del RLGP y de la multa impuesta, correspondiente a las infracciones tipificadas en los incisos 1, 2 y 39 del artículo, 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.

Con Resolución Directoral N° 24-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05/01/2023, se resolvió **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **la administrada**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 11348-2019-PRODUCE/DS-PA. Del mismo modo **APROBO LA REDUCCION DEL 50 %**

³ Dicha norma entró en vigencia con fecha 12/10/2020.

⁴ Dicha norma entró en vigencia con fecha 22/11/2021.



Resolución Directoral

N° 3561-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de octubre del 2023



DE LA MULTA conforme a lo establecido en la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera: **MULTA REDUCIDA AL 50 %: 157.4525 UIT** y **APROBO** el **APLAZAMIENTO** del pago de la deuda por el plazo de **CUATRO (04) MESES**, debiendo empezar a cancelar la deuda a partir del día 08/05/2023. Del mismo modo, **APROBO EL FRACCIONAMIENTO** en **OCHO (08) CUOTAS** conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de a Resolución Directoral.



No obstante, con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 041-2023-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 10/05/2023 **DECLARO** la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 24-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05/01/2023 y **DECLARO IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por la administrada mediante escrito de Registro N° 00065927-2022.



Por otro lado, de la consulta realizada en el Portal Web⁵ del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 11348-2019-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 09/11/2020, contenida en el Expediente N° 2356-2020, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

En ese sentido, al evaluar la petición formulada por **la administrada**, a través del escrito de registro N° 00052818-2023 de fecha 31/07/2023 y adjunto N° 00052818-2023-1 de fecha 10/08/2023, se advierte que la misma no ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, concordado con el literal e) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, el cual señala que deberá **adjuntar la constancia de pago equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción, tomando como referencia la UIT que se encuentra vigente cuando el administrado solicite el fraccionamiento**. Por esa razón, la DS-PA, con **Carta N° 00001657-2023-PRODUCE/DS-PA⁶**, debidamente notificado al correo electrónico legal1@conservasdorita.pe con fecha 21/09/2023 y a su domicilio con fecha 22/09/2023, mediante el cual se le requirió el cumplimiento del

⁵ <https://consultasenlinea.produce.gob.pe/ConsultasEnLinea/consultas.web/consav/coactiva>
⁶ De fecha 21/09/2023.

requisito antes descrito, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud.

Es así que con escrito de Registro Adjunto N° 00052818-2023 de fecha 28/09/2023, **la administrada**, señala que según información de la Oficina de Ejecución Coactiva han realizado pagos a cuenta que representan más de un 85% de la multa impuesta y que, considerando el valor de la UIT del 2023, el adeudo existente representa tan solo el 12 % de la multa, por lo que solicitan se tenga por cumplido el requisito del inciso e) del artículo 1 de la RM N° 334-2020-PRODUCE (pago del 10 % del monto total de la multa impuesta).

En ese contexto, es preciso indicar que para acceder al pago fraccionado de multas impuestas por la comisión de infracciones en el sector pesca y acuicultura en aplicación de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE –incluyendo la modificación establecida por la Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE, los administrados deben cumplir con los siguientes requisitos:

“Artículo 1.- Acogimiento al pago fraccionado de multas Las personas naturales o jurídicas sancionadas con multa, podrán presentar la solicitud de fraccionamiento luego de la notificación de la Resolución Directoral que impuso la multa emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, debiendo cumplir para tal efecto con lo siguiente:

- a) Datos del administrado (...)*
- b) Numero de Resolución Directoral con la que se impuso la sanción de multa materia de fraccionamiento.*
- c) Reconocer expresamente la comisión de la infracción*
- d) Desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo y acción judicial, (...).*
- e) Constancia de pago equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción, tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente cuando el administrado solicite el fraccionamiento.”** (El énfasis es nuestro).*

Lo señalado previamente, encuentra su justificación en que cuando la Administración otorga una facilidad de pago como lo es el beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE⁷, activa un mecanismo para aumentar la liquidez en los agentes del sector pesca; y, a su vez deja de recaudar en el corto plazo⁸.

Así, si un administrado incurre en algún incumplimiento, la Administración debe ser categórica con la consecuencia jurídica, toda vez que habría dejado de activar mecanismos para el cumplimiento de la obligación; o, habría realizado esfuerzos innecesarios al tramitar el beneficio otorgado (la evaluación, tramitación y aprobación

⁷ Artículo 42.- Fraccionamiento del pago de multas

42.1 El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa dentro del plazo establecido para la interposición del recurso administrativo correspondiente. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción. Asimismo, acompaña a la solicitud la constancia del pago mínimo que establezca la norma correspondiente.

[...]

⁸ Fuente: Informe N° 000019-2022-PRODUCE/OEE-hgomez.



Resolución Directoral

N° 3561-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de octubre del 2023

del beneficio), así como los costos que generaría el declarar la pérdida del beneficio otorgado⁹.

Es de señalar que, tanto la deuda administrativa como la multa administrativa, señaladas expresamente en la Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE, que modificó la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, es consecuencia de una sanción de carácter pecuniario que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero y que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas en el sector pesquero, impuesta al incumplir deberes jurídicos u obligaciones en la norma jurídica administrativa, por la cual, ante la solicitud presentada por la administrada, debe reconocer la comisión de la infracción, entre otros requisitos, dentro de ellos, acreditar la constancia de pago por el porcentaje de la multa por concepto de pago mínimo para acceder al fraccionamiento a efectos de equipar el bienestar social y el costo de oportunidad del Estado, en función de los plazos propuestos y el valor de una multa promedio sobre la decisión administrativa que impone la sanción.

Bajo esa premisa, la petición de exoneración de un requisito planteado por la administrada, no solo no tiene asidero legal, sino que supondría la transgresión superlativa del Principio de Legalidad establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG. Además, la exoneración del requisito establecido en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE (correspondiente al pago del 10% del monto total de la multa impuesta) sería contrario a la naturaleza del beneficio de fraccionamiento, pues esta medida implica el pago adelantado de cierta porción de la exigencia, de manera que el valor de la exigencia en el tiempo cubra su costo de oportunidad.

Dicho ello, cabe señalar que, hasta la emisión de la presente Resolución Directoral, la administrada no ha cumplido con lo requerido mediante Carta N° 00001657-2023-PRODUCE/DS-PA; es decir, acreditar el pago del 10% de la multa impuesta conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE.

En consecuencia, el requerimiento realizado a la administrada se encontraba dentro del marco normativo vigente, vale decir, la Administración ha requerido el

⁹ Fuente: Informe N° 000001-2022-PRODUCE/DS-PA.

cumplimiento de los requisitos para optar por el beneficio establecido en el artículo 42° del RFSAPA, concordado con la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, modificado con la con Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE; sin embargo, la misma no ha cumplido con subsanar lo indicado; por lo que, la solicitud de acogimiento al pago fraccionado deviene en **IMPROCEDENTE**.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, del sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo 15° y del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento de pago fraccionado establecido en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, concordado con la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, modificado con la con Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE, presentada por **INVERSIONES QUIAZA S.A.C.**, con RUC N° **20402825481** mediante el escrito de Registro N° 00052818-2023 y escritos adjuntos 00052818-2023-1 y 00052818-2023-2, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 11348-2019-PRODUCE/DS-PA, confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 308-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°: COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe) y **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)